Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. N° 553- 2009 CALLAO

Lima, veinte de abril del dos mil nueve.-

AUTOS y VISTOS; con el acompañado; y, ATENDIENDO:

PRIMERO: Que, el recurso de casación interpuesto por la Empresa de Transportes e Inversiones Señor de Burgos Sociedad Anónima Cerrada, representada por doña Alejandrina Aydee Reynaga de Paricahua, reúne los requisitos de forma para su admisión conforme a lo previsto en el artículo 387 del Código Procesal Civil.

SEGUNDO: Que, en lo que toca a los requisitos de procedibilidad, la Empresa demandante precisa en el recurso de casación la causal prevista en el inciso 3 del artículo 386 del Código Adjetivo, sobre contravención de las normas que garantizan el derecho a un debido proceso.

TERCERO: Que, en cuanto a los fundamentos del recurso, la Empresa impugnante básicamente sostiene que: la resolución de vista no contiene la expresión de agravios que la resolución de primera instancia ocasionó a la parte apelante; la resolución de vista incurre en contradicción al afirmar que la Resolución Gerencial N° 1875-2004 no adolece de vicio alguno y que mas bien cumple con lo estipulado en el artículo 13.1 de la Ley N° 27444; mediante Resolución Gerencial N° 145-2006-MPC/GGTU la Dirección General de Transporte Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao amplió la autorización para que siga operando la ruta de interconexión Lima Callao, y que se le privó de su legítimo derecho antes de la fecha límite establecida; la Gerencia General de Transporte Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao fue declarada rebelde, pero en la resolución de vista no existe pronunciamiento alguno; en el expediente administrativo N° 10201317-B3 obran documentos adulterados que han sido presentados por la Empresa de Transporte Chalacos Unidos Sociedad Anónima Cerrada; no se ha merituado que existió un acuerdo de consolidación de rutas que circulan en vías de las jurisdicciones

Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. N° 553- 2009 CALLAO

de

Lima y Callao en el que consta que la ruta IO-71 corresponde a ella.

CUARTO: Que, el recurso así sustentado, no puede resultar viable en sede de casación, ya que la resolución de vista contiene los fundamentos jurídicos y fácticos que han determinado al Colegiado de origen a confirmar la resolución apelada, sin que se advierta evidente contradicción en la motivación; cabe precisar además, que de los fundamentos del recurso, queda claro, que la Empresa impugnante no denuncia la nulidad de la resolución de vista, sino lo que en esencia cuestiona son los hechos establecidos en el proceso contencioso administrativo y la actividad probatoria desplegada en las instancias de mérito; propósitos que resultan ajenos a la naturaleza y fines del recurso extraordinario.

Por estas consideraciones, declararon: **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto por la Empresa de Transportes e Inversiones Señor de Burgos Sociedad Anónima Cerrada, representada por doña Alejandrina Aydee Reynaga de Paricahua, contra la resolución de vista de fojas doscientos sesenta y uno, su fecha veinticinco de setiembre del dos mil ocho; **CONDENARON** a la Empresa impugnante al pago de una multa de tres unidades de referencia procesal; y **MANDARON** la publicación de la presente resolución en el diario oficial el Peruano; en los seguidos contra el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Municipalidad Provincial del Callao y otra, sobre impugnación de resolución administrativa; **Señor Vocal Ponente: FERREIRA VILDÓZOLA;** y los devolvieron.-

S.S. MENDOZA RAMÍREZ

ACEVEDO MENA

FERREIRA VILDÓZOLA

VINATEA MEDINA

Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. N° 553- 2009 CALLAO

SALAS VILLALOBOS

mc/ov